

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 29 DE MAYO DE 1952

NUMERO 11.791

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1045 de 28 de Marzo de 1952, por el cual se adiciona un Decreto.
Resolución N° 61 de 26 de Abril de 1952, por la cual se reconoce un auxilio.
Resolución N° 62 de 26 de Abril de 1952, por la cual se niega petición de revocatoria.
Resueltos Nos. 121, 122, 125, 131 y 132 de 14 de Abril de 1952, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1182 de 18 de Abril de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución N° 423 de 14 de Abril de 1952, por la cual se declara la calidad de panameño por nacimiento.

Departamento de Migración

Resuelto N° 4758 de 23 de Junio de 1951, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 118, 119 y 120 de 9 de Julio de 1951, por las cuales se aprueban unas Resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 6827, 6828, 6829, 6830, 6831 y 6832 de 10 de Enero de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resuelto N° 6833 de 11 de Enero de 1952, por el cual se modifican unos Resueltos.

Resueltos Nos. 6834 y 6835 de 11 de Enero de 1952, por los cuales se reconocen y se ordenan pagos de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 1280 y 1281 de 2 de Mayo de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resuelto N° 10 de 5 de Enero de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto N° 11 de 5 de Enero de 1952, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resueltos Nos. 12 y 13 de 5 de Enero de 1952, por los cuales se conceden unas licencias.

Contrato N° 38 de 8 de Mayo de 1952, celebrado entre la Nación y la Sra. América de Barrios.

Contrato N° 39 de 8 de Mayo de 1952, celebrado entre la Nación y la Sra. Olga Giraldo.

Arreos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 1045 (DE 28 DE MARZO DE 1952)

por el cual se adiciona el Decreto Número 1028 de 25 de Febrero de 1952, sobre nombramiento de Ceduladores.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere la Ley 7 de 1952,

Artículo único: Se nombran Ceduladores en las Provincias que a continuación se indican, para suplir vacantes y reemplazo a:

Provincia de Colón:

Alfredo Tuñón, en reemplazo de Carlos Panigua, quien renunció el cargo.

Provincia de Chiriquí:

Aquilino Pinto, en reemplazo de Luis María Sánchez quien ha sido jubilado.

Miguel A. Miranda, en reemplazo de Dionisio Moreno, quien no se presentó a ocupar el cargo.

José del Rosario Jiménez, en reemplazo de Manuel J. Jiménez, para corregir error de nombre.

Provincia de Panamá:

José Andrés Ureña, en reemplazo de Adriano Tuñón, quien ha sido trasladado a Colón.

Provincia de Veraguas:

Dionisio Cáceres, en reemplazo de Carlos Vicente López, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Los Gobernadores de Provincia, a las cuales corresponden los Ceduladores nombrados, por el presente Decreto, les asignarán los

Distritos respectivos, y se aplicarán a estos funcionarios los artículos 2º y siguientes del Decreto número 1028 de 25 de Febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RAUL DE ROUX.

RECONOCESE UN AUXILIO

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 61.—Panamá, Abril 26 de 1952.

La señora Evangelina Ramos de Graell, ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el auxilio pecuniario de que trata el artículo 183 de la Ley 29 de 1941, en su condición de madre y heredera del ex-Agente de Policía Nacional José Antonio Graell Ramos, quien murió a consecuencia de un accidente, en ejercicio de sus funciones.

La peticionaria ha presentado con su solicitud los siguientes documentos:

a) Certificado del Mayor Carlos A. Arosemena G., Secretario de la Comandancia y Jefe de los Archivos de la Policía Nacional, con los cuales se acredita que José Antonio Graell Ramos prestó servicios en esa institución durante seis años y veinticuatro días discontinuos, que murió en ejercicio de sus funciones de mecánico de la Inspección General del Tránsito, el día 3 de Noviembre de 1951, y que su último sueldo fue de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales.

b) Copia del auto dictado por el Juez Primero del Circuito de Panamá el día 14 de Marzo de 1952,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tel. 2-2271

Apartado N.º 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimas, 6 meses: En la República: R. 5.00. Exterior: B. 7.00
Un año: En la República R. 10.00. Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número anexo: R. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N.º 5.

por el cual abrió el juicio de sucesión intestada de José Antonio Graell Ramos, desde el día 3 de Noviembre de 1951, y declaró que es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Evangelina Ramos de Graell, en su condición de madre del causante.

Como en este caso concurren las condiciones necesarias para conceder el auxilio solicitado, con base en el artículo 183 de la Ley 79 de 1941,

SE RESUELVE:

Reconocer, por una sola vez, a la señora Evangelina Ramos de Graell, un auxilio pecuniario de novecientos balboas (B. 900.00), equivalente al sueldo que hubiera devengado su hijo el ex-Agente de Policía José Antonio Graell Ramos, durante un año de servicio.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAUL DE ROUX.

NIEGASE PETICION DE REVOCATORIA

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 62.—Panamá, Abril 26 de 1952.

El Lic. Jorge E. Illueca, portador de la cédula de identidad personal N.º 47-26508, ha pedido al Ejecutivo en memorial fechado el 8 de Abril de este año, que revoque y deje sin efecto la resolución N.º 49 de 5 de Abril de 1952, dictada por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, en la cual se declaró lo siguiente:

"Para que un diputado a la Asamblea Nacional u otros funcionarios a quienes la Constitución o la ley conceden inmunidad penal y civil puedan actuar como directores de periódicos o radio-periódicos, es necesario que renuncien previamente ante el funcionario o corporación competentes tal inmunidad, a fin de que se les pueda exigir, cuando ello proceda, la responsabilidad conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 39 de 1941".

Conceptúa el Lic. Illueca que la aludida resolución no tiene fundamento lógico ni jurídico, porque a los diputados a la Asamblea Nacional se les puede exigir responsabilidad, con base en lo dispuesto por los artículos 114 y 119 de la

Constitución y, en consecuencia, la inmunidad que el artículo 114 les concede no es impunidad.

Se observa, en primer lugar, que no procede el recurso de reconsideración y revocatoria ante el Ejecutivo contra resoluciones dictadas por vía general con base en lo dispuesto por el artículo 8º del artículo 629 del Código Administrativo, en relación con el ordinal 20 del artículo 144 de la Constitución. Esta resolución, dictada por vía general, se refiere a todos los funcionarios a quienes la Constitución o las leyes conceden inmunidad en el ejercicio de sus cargos.

El acto objetado no es susceptible del recurso de reconsideración, porque no es un acto administrativo concreto violatorio de derechos subjetivos de determinado funcionario.

Aún cuando podría negarse el recurso por esta razón, el Ejecutivo no puede pasar por alto la argumentación del licenciado Illueca acerca de discriminación que hace entre los conceptos "inmunidad" e "impunidad" de los Diputados.

Cierto es que un Diputado responsable de faltas o delito puede ser sancionado, mediante el complicado procedimiento que señalan los artículos 114 y 119 de la Constitución, en relación con las disposiciones legales que se infrinjan en cada caso. Pero no es menos cierto que, conforme a la última parte del artículo 114, la suspensión de la inmunidad de un Diputado no es obligatoria para la Asamblea Nacional o la Comisión Legislativa. Esa disposición estatuye solamente una facultad para que dichas corporaciones puedan o no suspender la inmunidad a los diputados, aun cuando no exista duda de la existencia del hecho punible y de la responsabilidad de su autor. Además, de conformidad con ese mismo precepto constitucional la inmunidad de un diputado sólo puede levantarse a petición de otro diputado, lo que en otras palabras quiere decir que una persona agraviada no podría de por sí ejercer ninguna acción contra un diputado que atentara contra su reputación u honra; no podría exigirle "las responsabilidades legales" de que habla el artículo 38 de la misma Constitución. En tales condiciones, la inmunidad puede en ocasiones conducir a la impunidad, ya que, aun cuando la ley haya creado la pena y la infracción punible llegase a acreditarse, no se mencionaría al culpable.

De aceptarse el criterio del Honorable Diputado Illueca en lo relativo al artículo 119 y las disposiciones penales contenidas en la Ley de Prensa, correspondería a la Asamblea Nacional conocer de las acusaciones contra cualquier Diputado que ejerciera funciones privadas de director de un periódico, sindicado de faltas o delitos contra la honra. Y en la actualidad, hallándose en receso la Cámara, la instrucción de sumarias relativas a infracciones de este género que cometieran los Diputados Directores de periódicos, tendría que aplazarse hasta el próximo período legislativo, cuando, seguramente, muchos de los diputados no sean ya miembros de la Asamblea Nacional o ésta acepte iniciar tal proceso y suspender la inmunidad del sindicado, si el Diputado ha sido reelegido. Durante esos largos meses el Diputado que ejerciera como director de periódico podría atentar contra la honra.

ra de cualesquiera personas impunemente por razón de su inmunidad.

Finalmente se advierte al Honorable Diputado Jorge Illueca que la última parte de su memorial infringe el artículo 42 de la Constitución que ordena que tales peticiones deben ser "respetuosas". La solicitud del honorable diputado Illueca sólo ha servido para comprobar la bondad y justicia de la Resolución número 49 de 5 de Abril.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Negar la petición de revocatoria del licenciado Jorge E. Illueca y mantener en todas sus partes la resolución número 49 de 5 de Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RAUL DE ROUX.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Orlando Pérez Morales, por resuelto número 121 de 14 de Abril de 1952.

Efraín Arosemena, por resuelto número 122 de 14 de Abril de 1952.

Manuel Figueroa, por resuelto número 125 de 14 de Abril de 1952.

Vistor Lane McLane, por resuelto número 131 de 14 de Abril de 1952.

Tomás González Fuentes, por resuelto número 132 de 24 de Abril de 1952.

RAUL DE ROUX.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1182

(DE 18 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
el uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Walter Germann, *Cónsul ad honorem* de Panamá en Basel, Suiza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑO POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 423

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 423.—Panamá, 14 de Abril de 1952.

El señor Aston Guilford Bailey Williams, hijo de Albért Bailey y de Emily Williams de Baiev, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 2 de Abril del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Aston Guilford Bailey Williams ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Bailey nació en Gatún, Zona del Canal, República de Panamá, el día 10 de Septiembre de 1929; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Bailey ante el Director del Departamento de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Bailey ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del Artículo 9º de la Constitución.

SE ESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Aston Guilford Bailey Williams tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 4753

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4753.—Panamá, 23 de Junio de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

VISTOS:

El señor Owen Joseph Corrigan, de nacionalidad norteamericana, mayor de edad, nacido en el territorio nacional el 18 de Octubre de 1910, en escrito fechado el 14 de Marzo último solicita a este Ministerio que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exento del requisito del depósito de repatriación y con derecho a que se le expida la correspondiente Cédula de Identidad Personal.

Acompaña el peticionario a su solicitud un Certificado de Buena Salud expedido por el Dr. I. R. Berger, quien ejerce en la Zona del Canal; Certificado expedido por el Registro Civil de las Personas de Panamá, con el que comprueba su nacimiento en el territorio nacional; Certificado de Buena Conducta expedido por el Secretario Ejecutivo de la Zona del Canal; Certificado de Trabajo expedido por el Jefe de la División Mecánica de la Zona del Canal; y un Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada Americana en Panamá, por la cual comprueba su nacionalidad norteamericana.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El aparte b) del artículo 9° de la Constitución Nacional, atribuyen a los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, la posibilidad de adquirir la nacionalidad panameña, previo cumplimiento de determinados requisitos. Dicha disposición constitucional, en modo alguno establece para con estas personas la obligación de optar por la nacionalidad panameña al arribo de su mayoría edad. Es un derecho en potencia, determinado por el principio jurídico del *jus solis* y la facultad de ejercerlo, corresponden a una manifestación libre y espontánea del interesado, ya que la disposición constitucional mencionada se expresa en parte así:

"Si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres".

De lo anteriormente transcrito, se deduce sin dificultad que es plenamente facultativo el ejercicio de ese derecho.

En el caso que se contempla, ha quedado establecido mediante documentación fehaciente, que el señor Owen Joseph Corrigan al arribo de su mayoría de edad, optó por la nacionalidad del ascendiente que ejercía la patria potestad y, para los efectos legales en Panamá, asumió desde ese momento la condición de extranjero que por haber arribado a su mayoría de edad debe encontrarse amparado por un documento de identificación que acredite, entre otras cosas, su legal residencia en el territorio nacional, todo ello de conformidad con las disposiciones que rigen sobre la materia.

En relación con lo que se expresa anteriormente, el artículo 6° del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945, que trata de los requisitos que

deben llenar los extranjeros que vienen a la República en calidad de inmigrante, se expresa en parte así:

"Artículo 6° Las personas que deseen venir al país en calidad de inmigrantes deberán solicitar previamente al Ministerio de Relaciones Exteriores un permiso de entrada, por conducto del funcionario Consular de Panamá en el lugar de su residencia, o por intermedio de un representante legalmente domiciliado en Panamá; y deberán además efectuar un depósito por medio de un giro bancario a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, por la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), (modificado por el artículo 9° del Decreto 779 de 29 de Mayo de 1946, que elevó el depósito a la suma de B. 150.00) que ingresará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, a un fondo que se destinará a sufragar los gastos que haya que hacer por deportaciones de extranjeros o repatriaciones de nacionales".

En cuanto al caso del señor Owen Joseph Corrigan, se puede apreciar que son valederas las razones que aduce en lo que hace a la obligación de consignar un depósito de repatriación para los efectos de la obtención de su Cédula de Identidad Personal, por cuanto no reúne las calidades que concurren en el inmigrante, ya que nació en territorio nacional de padre extranjero, y ha tenido siempre su residencia en la República de Panamá. Ahora bien el aparte b) del artículo 2° del Decreto 1006 de 23 de Junio de 1947, por el cual se reglamenta la imposición de multas a los extranjeros que residan en el territorio nacional sin haber legalizado debidamente su legal permanencia, dispone que cuanto el atraso en la legalización exceda del término de un año, se le impondrá una multa de B. 15.00 a B. 50.00 o arresto equivalente, según las circunstancias del caso. Por lo tanto, considerando que el señor Owen Joseph Corrigan arribó a su mayoría de edad el 18 de Octubre de 1931 y no ha sido sino hasta el mes de Junio de 1951 que ha iniciado gestiones encaminadas a la legalización de su status, se desprende que al referido señor le comprende la sanción que impone la disposición legal anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Owen Joseph Corrigan, de nacionalidad norteamericana, permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, en vista de que ha arribado a su mayoría de edad y ha comprobado que ha residido ininterrumpidamente en el territorio nacional desde la fecha de su nacimiento.

Se entiende que para poder hacer uso de la autorización anterior, debe pagar una multa de B. 25.00, (veinticinco balboas), en vista de que le comprenden las sanciones previstas en el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 1006 del 23 de Junio de 1947.

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UNOS TITULOS****RESOLUCION NUMERO 118**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 118.—Panamá, Julio 9 de 1951.

VISTOS:

Consulta el señor Gobernador Administrador de Tierras y Bosques, su Resolución Número 46 de Junio 20 de 1951, por medio de la cual adjudicó provisionalmente, a título gratuito un globo de terreno Baldío Nacional, a Raúl Jiménez y otros ubicado en jurisdicción de Los Pozos, denominado "Pomarrosa" y "Junguito" con extensión de 40 hectáreas, 2666 metros cuadrados, y dentro de los siguientes linderos: Norte terreno libre, Sur, terreno de Isidro González, Este, terreno de Julio Solís y camino de la Mesa a Los Pozos, y por el Oeste, terreno de Pedro Gaitán. Por voluntad de los peticionarios, el terreno descrito se distribuyó de la manera siguiente:

Para Raúl Jiménez, Jefe de familia.....	10 Hts.
Para sus hijos:	
Para Cándida.....	5 Hts.
Para Gabriel.....	5 Hts.
Para Felipa.....	5 Hts.
Para Silverio.....	5 Hts.
Para su sobrino José Trinidad.....	5 Hts.
Para su nieta Esther Jiménez.....	2 Hts. 2666 M2
Para Matías Ulloa, mayor agricultor.....	3 Hts.

40 Hts. 2666 M2

La Resolución dictada por el inferior se ajusta a las prescripciones de las leyes que rigen la materia en atención a lo cual el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en ella.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

FABRICIO VELASQUEZ.

La Secretaria Ad-Hoc.,

• Gladys E. Quintero.

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Ministerio de Educación, Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 119.—Panamá, Julio 9 de 1951.

VISTOS:

Consulta el señor Gobernador Administrador

de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, su Resolución Número 44, de 18 de Junio de 1951, por medio de la cual adjudicó provisionalmente, a título gratuito un globo de terreno denominado "Pernal Abajo", ubicado en el caserío Hato del Río, Jurisdicción del Distrito de Los Pozos, con una superficie de (93 Hts. 6518 M2) noventa y tres hectáreas con seis mil quinientos diez y ocho metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, Terreno de Trinidad González; Sur, Río La Villa y camino de Los Pozos a la Pitaloza; Este, camino del Cedro a la Pitaloza y Oeste, camino de los Pozos a la Pitaloza.

Por voluntad de los peticionarios, el mencionado terreno se distribuyó de la manera siguiente:

Para Aurelio Quintero, Jefe de familia.....	10 Hts.
Para sus hijos:	
Balbina Quintero, menor.....	5 Hts.
Lucrecia Quintero, menor.....	5 Hts.
Para sus sobrinos:	
Casimiro Quintero, menor.....	5 Hts.
Nilo Quintero, menor.....	5 Hts.
Laureana Mendoza, menor.....	5 Hts.
Helena Pérez, menor.....	3 Hts. y 6518 M2
Para José Angel Campos, soltero, agricultor.....	5 Hts.
Para Natividad Ríos Jefe de familia.....	10 Hts.
Para sus hijos:	
José Isabel Ríos, menor.....	5 Hts.
Antonia Ríos, menor.....	5 Hts.
Para Juliana Mendoza, Jefe de familia.....	10 Hts.
Para sus hijos:	
Sebastián Mendoza, menor.....	5 Hts.
Para José Ojo, soltero Agricultor.....	5 Hts.
Para Marcelina Quintero, soltera, agricultora.....	5 Hts.
Para Eva Quintero, soltera agricultora.....	5 Hts.

Total..... 39 Hts. con 6518 M2

La Resolución dictada por el inferior se ajusta a las prescripciones de las Leyes que rigen la materia, en atención a lo cual, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito, sobre el lote de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas impuestas en ella.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

FABRICIO VELASQUEZ.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Gladys E. Quintero.

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 120.—Panamá, Julio 9 de 1951.

VISTOS:

Consulta el señor Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, su Resolución Número 37 de 14 de Junio de 1951, por medio de la cual adjudicó provisionalmente a Roberto Murillo y otros, un globo de terreno denominado "Guarumal", ubicado en el Distrito de Ocu, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Nance, Saumerino, Quebrada Bejucal, Terreno Nacional, y viviendas viejas de Reyes Muñoz; Sur, Algarrobo, Alejandro Cruz, Juan Gill; Este, Mateo Espinosa, Cenobio Gallardo y camino del Río Parita; y Oeste, Algarrobo, Alejandro Cruz, Macano Pacora, Palma Real y José Cruz. Tiene una superficie de (94 Hst. 1100 M2) noventa y cuatro Hectáreas con mil ciento metros cuadrados.

Por voluntad de los peticionarios, el terreno descrito se distribuyó de la manera siguiente:

Para Salvadora Murillo de Mendoza, Jefe de familia...	10 Hts.
Para Alejandro González, Jefe de familia...	10 Hts.
Para sus hijos Demetria y Juana González, menores...	10 Hts.
Para Cerefinia P. Vda. de Murillo, Jefe de familia...	10 Hts.
Para su hijo Esteban Murillo, menor...	5 Hts.
Para Roberto Murillo, soltero...	5 Hts.
Para Marcelino Ramos M., menor...	5 Hts.
Para Tomás Avila...	5 Hts.
Para Agapito Barría...	5 Hts.
Para Zenón Pérez, soltero...	5 Hts.
Para Aniceto Barría, menor...	5 Hts.
Para Pedro Barría, menor...	5 Hts.
Para Cirilo González, soltero...	5 Hts.
Para Remigio González, menor...	5 Hts.
Para Abilio González, menor...	4 Hts. 1100 M2

Total: 94 Hts. 1100 M2

La Resolución dictada por el inferior se ajusta a las prescripciones de las Leyes que rigen la materia, en atención a lo cual, el suscrito, Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución en consulta y autorizar el título de propiedad gratuita, sobre el lote de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas en ella.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

FABRICIO VELASQUEZ.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Gladys E. Quintero.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6827

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6827.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Frixon Athanasiadis, Chofer de la División "E", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre febrero de 1950 a enero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6828

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6828.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo de dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Ezequiel Barría, Aseador al servicio de la División "A" Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Noviembre de 1949 a Septiembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6829

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6829.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo al señor Jorge Valderrama, Apuntador de la División "D", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Febrero de 1950 a Noviembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6830

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6830.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo, dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Cerefino Torres, Bracero al servicio de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Noviembre de 1949 a Septiembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6831

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6831.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo, dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Pedro Izos Jr. Polvorero de la División "P", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Febrero de 1950 a Noviembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6832

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6832.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo, de dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Carlos Rodríguez, Chofer de la División "E", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Diciembre de 1949 a Octubre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

MODIFICANSE UNOS RESUELTOS

RESUELTO NUMERO 6833

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6833.—Panamá, 11 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que por medio de los Resueltos números 6197 de 8 de octubre; 6213 de 11 de octubre, 6319, 6320, 6322, 6324 y 6333 de 17 de octubre, todos del año 1951 pasado, se le concedieron sendas licencias por enfermedad a los señores Constantino Sosa, ex-Carpintero, Pedro Valdivia, ex-Bracero, Anacleto Cordones, ex-Maestro de Obras, Carlos Cárdenas, ex-Ayudante de Albañil, Maximiliano Civatón, ex-Ayudante de Albañil, Cornelio Almanza, ex-Ayudante Reforzador y Nicolás Vega, ex-Carpintero, todos obreros que prestaron servicios en la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, de diez (10), ocho (8), quince (15), cinco (5), tres (3), doce (12) y cinco (5) días, respectivamente, y que como fundamento de derecho se invocó erróneamente el artículo 798 del Código Administrativo, cuando la disposición legal que cuadra en tales casos es el artículo 73 del Código de Trabajo.

RESUELVE:

Modificar los Resueltos números 6197, 6213, 6319, 6320, 6322, 6224 y 6333 arriba apuntados, en el sentido de conceder las licencias pedidas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Trabajo, con derecho a sueldo y a partir de la fecha señalada en cada uno de los susodichos resueltos.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6834

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6834.—Panamá, 11 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Pablo Olaciregui, Ayudante Plomero 16 días.
Juan Garay E., Albañil 11 días.
William E. Ferro, Sub-Capataz 8 días.
Francisco Saavedra, Mosaiquero 9 días.
Edesio Lombardo, Carpintero 11 días.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6835

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6835.—Panamá, 11 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de veintidós (22) días de vacaciones proporcionales al señor Cecilio Ramos, ex-Chofer de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1280

(DE 2 DE MAYO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Margarita Real, Oficial de 5ª categoría, en el Hospital Santo To-

más, en reemplazo de Ida B. de Pereira, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 1281

(DE 2 DE MAYO DE 1952)

por el cual se hace el siguiente nombramiento en el Hospital Psiquiátrico Nacional, "Matías Hernández".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Edelmira Pérez M., Asistente de Contabilidad en el Hospital Psiquiátrico de Matías Hernández, en reemplazo de Nela González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

RESUELTO NUMERO 10

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 10.—Panamá, 5 de Enero de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Héctor Pérez, Peón en el Acueducto de La Chorrera, con una asignación de B. 60.00 mensuales, en reemplazo de Ramón Pérez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 11

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 11.—Panamá, Enero 5 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la señorita Cecilia Moreno C., Ayudante Oficinista en el Departamento de Contabilidad del Hospital Santo Tomás, a partir del 19 de Enero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 12

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 12.—Panamá, Enero 5 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Margarita Barraza, Celadora de la Sección B. del R. Matías Hernández ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. C. Castillero.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad del 1º de Enero de 1952.

3º Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondiente a su contrato;

4º Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 17 de Abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes de contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable", y;

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º Conceder a la señora Margarita Barraza,

la licencia de que se hace mérito, efectiva del 1º de Enero de 1952.

2º La señora Margarita Barraza, queda autorizada para formular una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 13

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 13.—Panamá, Enero 5 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Natalia Medina, Celadora del Retiro Matías Hernández ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. J. M. Varela.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad del 1º de Enero de 1952.

3º Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de Abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable", y;

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º Conceder a la señora Natalia Medina, la licencia de que se hace mérito, efectiva del 1º de Enero de 1952.

2º La señora Natalia Medina, queda autorizada para formular una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La

diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 38

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y la señora América de Barrios, colombiana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera Obstétrica en el Hospital "Amador Guerrero", en Colón.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de cien Balboas (B/. 100.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el 1º de Enero de 1952, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación,

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista, con tres (3) meses de anticipación,

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos

tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista, cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

La Contratista,

Américo de Barrios.

La Nación,

JUAN GALINDO.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 8 de Mayo de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 39

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y la señorita Olga Giraldo, colombiana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera Asistente de Jefe de Sala en el Hospital "José Domingo de Obaldía", en David.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones estableci-

das en las Leyes respectivas, o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de cien Balboas (B. 100.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de Junio de 1952, fecha en que la Contratista comenzará a prestar servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación,

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación,

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Para su validez este Contrato requiere la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

La Contratista,

Olga Giraldo.

La Nación,

JUAN GALINDO.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 8 de Mayo de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

CARLOS ALBERTO CRISMATT.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 47-39136, CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 1147 de Mayo 2 de 1952, extendida en la Notaría a su cargo, los señores Cristóbal Carbonell, Juan Carbonell Trias, Isidro Carbonell Trias y Pedro Carbonell Trias, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Estación Carbonell Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá y por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de la Escritura de constitución, prorrogables a voluntad de las partes.

Que la sociedad se dedicará al negocio de venta de gasolina, aceites lubricantes, grasas, engrase de vehículos, maquinarias, etcétera, pero podrá emprender cualquier otro de lícito comercio.

El capital social es de B. 24.000.00 aportado por los socios por partes iguales quedando la responsabilidad de cada uno limitada a su aporte al capital social.

La administración de la sociedad está a cargo de Cristóbal Carbonell y Pedro Carbonell Trias, conjunto o separadamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de Mayo del año de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

CARLOS A. CRISMATT,

Notario Público Tercero.

L. 19.431

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Gerardo Velarde, de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida. Dice así la parte resolutoria del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Por lo anterior, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Gerardo Velarde, de generales desconocidas, por considerársele infractor de las disposiciones contenidas y castigadas según el Capítulo 5º, Título 13, Libro 2º del Código Penal que se refiere a la Apropiación Indevida. Decrétese la detención del referido Velarde, para lo cual se oficiará a la Secreta y a la Central de Policía.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de 5 días hábiles para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la Vista Oral que se llevará a efecto en fecha que se señalará oportunamente.

Derecho: Art. 2147 de Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srio. (fdo.) M. J. Ríos.

Se advierte al procesado Gerardo Velarde, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser

juizados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá, 16 de Mayo de 1952.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Matías Carrera, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1034.—David, noviembre ocho de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Y como la opinión Fiscal tiene pleno respaldo en las pruebas de autos, el que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Matías Carrera desde el primero de junio de 1947, fecha en que tuvo lugar la defunción;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, José Ortiz Carrera en su condición de hijo de la causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del C. J.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) A. Candanedo, Juez 1° del Cto. de Chiriquí.—Dora Goff, Secretaria".

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días.

El Juez,

A. CANDANEDO.

La Secretaria,

Dora Goff.

L. 17.796

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 241

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Julio Rodríguez Morán, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta días (30) hábiles más el de las distancias, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones por Imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, declara con lugar a seguimiento de juicio contra Julio Rodríguez Morán, panameño, moreno, de 23 años de edad chofer, con cédula N° 47-53229, vecino del Valle, por el delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, sin decretar su detención por no existir detención preventiva por este delito.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas, Notifíquese personalmente a Rodríguez Morán, quien debe proveer a su defensa.

La audiencia oral tendrá verificativo el día veinte de Marzo a las once de la mañana. Cópiase y notifíquese. (fdo.) MANUEL BURGOS, El Secretario. (fdo.) Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Rodríguez Morán que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su

omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rodríguez Morán so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy ventidos de abril de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Gustavo Fuenmayor, de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropriación Indevida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Por ello, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Gustavo Fuenmayor, de generales desconocidas en autos, como contraventor de disposiciones estipuladas y castigadas por el Capítulo 5, título 13, libro 2° del Código Penal, que se refiere a la Apropriación Indevida. Y decreta por lo tanto su detención preventiva.

Se abre esta causa a pruebas por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten las que quieran hacer valer en la Vista Oral que se efectuará en hora y día que este Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios para su defensa.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srto., C. A. Vázquez G.

Se advierte al procesado Gustavo Fuenmayor, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá, 16 de Mayo de 1952.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc, cita, llama y emplaza a Santiago Saldaña, varón, panameño, soltero, de 35 años de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-39653, agricultor, y con residencia en La Estancia Corregimiento de

Pacora, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada por el Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Santiago Saldaña, de identidad civil conocida en este proceso a sufrir ocho meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales como responsable del delito de lesiones personales en perjuicio de Benjamín Hernández.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 319, inciso 2º del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese notifiqúese por Edicto Emplazatorio y consúltese con el Superior.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Víctor Manuel Ramírez, Secretario".

Se advierte a Santiago Saldaña, que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia transcrita quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Santiago Saldaña, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis Antonio Vidal, panameño, soltero, de 23 años de edad, residente en la Carrasquilla N° 55, etc. 5, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia Condenatoria dictada en Segunda Instancia la cual dice así en su parte resolutive: Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—Panamá, Mayo doce de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos.

Por lo tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifiqúese y devuélvase.

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito Suplente ad-hoc.—Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—Víctor M. Ramírez, Secretario adjunto.

Se advierte al reo Luis Antonio Vidal, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2003 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Luis Antonio Vidal, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo, no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de Mayo de mil nove-

cientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá, 23 de Mayo de 1952.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Segunda publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Víctor Antonio Wong contra Luis Wong Chang se ha señalado el día 18 de junio próximo para que entre las horas legales tenga en este Tribunal la verificación del segundo remate en pública subasta de la quinta parte de la finca N° 1360, que corresponde al demandado, que a continuación se describe:

Finca N° 1360, inscrita al folio 16 del Tomo 128, Sección de la Propiedad de la Provincia de Colón y que consiste en una casa de dos pisos con azotea de concreto armado, construida sobre lote de terreno número 320 de propiedad del Gobierno Nacional, situada en la ciudad de Colón, Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte calle 9, Sur, lote número 322, Este, calle Bottle Alley y Oeste calle del Frente". Medidas: Por el Este y Oeste 13 metros 15 centímetros; por el Norte y Sur 43 metros 33 centímetros o sea una superficie de 569 metros cuadrados con 7895 centímetros cuadrados. Sobre esta quinta parte pesa un secuestro decretado por el Juez 39 del Circuito en la acción propuesta por Víctor Antonio Wong, según auto de 15 de julio de 1949.

Servirá de base para el remate la mitad del valor de la quinta parte del valor catastral de la propiedad, o sea sobre la suma de doce mil balboas (B/. 12,000.00). Será postura admisible la que cubra la mitad de la suma mencionada, advirtiéndose que de no efectuarse este remate será hecho al día siguiente y las posturas serán libres.

Para habilitarse como postor, se consignará previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán posturas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación provisional al mejor postor.

Panamá, Mayo 21 de 1952.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor.

José C. Pinilla.

L. 20,692

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a la señora Mordella Ashbourne, mayor de edad, casada, extranjera, de oficios domésticos y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto concurre a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el Juicio de Divorcio que en su contra le ha instaurado en este Despacho su esposo, Ethbert Vincent Stewart.

Se advierte a la demandada que si no comparece al Tribunal dentro del término arriba indicado, se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve (21) de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno (1951), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación de acuerdo con las formalidades de ley.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 20,407

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Francisco Lara, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:
"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

19. Que está abierta la sucesión de Francisco Lara desde el día 10 de Diciembre de 1944, fecha de su deceso;
20. Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, la señora María Acevedo de Lara, en su condición de cónyuge superstita; y, ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a ello; y,
Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. J.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Germán López.—El Secretario.—(fdo.) P. A. Aizpú.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal por treinta días, hoy catorce de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

GERMÁN LÓPEZ.

El Secretario,

P. A. Aizpú.

L. 20.299

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Cuarto del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Josefina A. de Tapia, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en Segunda Instancia, la cual en su parte resolutive dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA la sentencia consultada y en su lugar CONDENA a Josefina A. de Tapia, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, así como a veinte balboas de multa y al pago de los gastos procesales.

Reitérese la orden de captura.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.
(Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera.—El Secretario (fdo.) Marcos Sucre C.

Se advierte a la reo Josefina A. de Tapia, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificada de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Josefina A. de Tapia, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ella ha sido condenada, si sabiéndolo, no la denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá, 23 Mayo de 1952.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a María de Jaramillo, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en Segunda Instancia, la cual en su parte resolutive dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—

Panamá, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA la sentencia absolutoria y CONDENA a María de Jaramillo, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, al pago de veinte balboas de multa y al pago de los gastos procesales. Reitérese la captura de la reo.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera.—El Secretario. (fdo.) Marcos Sucre C.

Se advierte a la reo María de Jaramillo, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificada de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de María de Jaramillo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ella ha sido condenada, si sabiéndolo, no la denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá, 23 de Mayo de 1952.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 61

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José María Palma Medina, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Santa Fé, cava, después de la vigencia del Código Civil, y con cédula de identidad personal número 59.744, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título de compra de acuerdo con el Artículo 19 de la Ley 21 de 1951, del globo de terreno baldío nacional denominado "Corral Viejo", ubicado en el Distrito de Santa Fé, de una superficie de cuarenta y ocho hectáreas con dos mil novecientos veinte metros cuadrados (48 Hts. 2920 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Río Santa María y Huberto Carrizo C.;

Sur, Río Santa María y terreno libre nacional;

Este, terreno libre nacional y camino real de San Francisco, y

Oeste, Río Santa María.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Santa Fé por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus

derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de Abril de 1952.
El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

ABEL APONTE.

Samuel Ramos M.

L. 16.912

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Carlos García, panameño, de 19 años de edad, soltero, contador, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa 37 de la calle 14 Oeste, etc. 21 y 26, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Carlos García, panameño, de 19 años de edad, soltero, contador, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa 37 de la calle 14 Oeste, etc. 21 y 26, por infractor de las disposiciones legales que define y castiga el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales, y ORDENA su detención preventiva. Como se observa que el procesado es menor de edad, se nombra como Curador ad-litem al Lic. Ignacio Noli para que lo defienda en el juicio o lo asista en todas sus diligencias. Abrese a pruebas este juicio por el término de cinco días y señálase las nueve de la mañana del día veintitrés de Mayo próximo para que tenga lugar la vista oral de la presente causa.—Derecho: Artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(Fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) E. A. Morales, por el Secretario ad-int."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al Oficio N° 2003 de 6 de los Corrientes, suscrito por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, ordenase el emplazamiento legal de Carlos García.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) C. Valverde, por el Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Carlos García, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fijase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

C. Valverde.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Juan Manuel Castillo Girón, panameño, de 19 años de edad, soltero, residente en calle 19 Este N° 9, etc. 1, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Juan Manuel Castillo Girón, panameño, de 19 años de edad, soltero, residente en calle 19 Este N° 9 etc. 1, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y MAN-TIENE la detención preventiva decretada. Como se observa que el procesado es menor de edad, se le nombra como Curador ad-litem al Licenciado Ignacio Noli para que lo defienda en el juicio y lo asista en todas sus diligencias. Abrese a pruebas este juicio por el término de cinco días, y señálase las diez de la mañana del día veintiuno (21) de Abril próximo para que tenga lugar la vista oral de esta causa. Derecho: Artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) N. A. Reina.—(fdo.) C. Valverde, por el Secretario ad-int."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al Oficio N° 1974 de 5 de los corrientes, suscrito por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, ordenase el emplazamiento legal de Juan Manuel Castillo Girón.—Notifíquese, cúmplase.—(Fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) C. Valverde, por el Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Girón, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fijase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 49

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor León Chan Yanguez, varón, mayor de edad, casado en el año 1932, natural de China y vecino del Distrito de Océ de hace 34 años, con carta de naturaleza panameña, industrial y agricultor y con cédula de identidad personal número..... ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título de compra del globo de terreno baldío nacional denominado "El Barbero", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de cincuenta y tres hectáreas con nueve mil novecientos metros cuadrados (53 Hts. 9900 M2.) y dentro de los siguientes límites:

Norte, Juan Peralta, callejón libre, Quebrada Loma Nublá, Callejón libre y camino de Las Dos Bocas;

Sur, callejón libre, Cordillera del Carate y terrenos libres;

Este, camino de Las Dos Bocas, terrenos libres y camino de la Nublá o Loma de la Nublá; y

Oeste, Cordillera de El Caimito y Juan Peralta.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de Diciembre de 1951.

El Gobernador de la Provincia,

R. MORGAS.

El Secretario,

Nelly S. de Pérez.

L. 16.913

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 15

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Jueves 10 de Julio del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la Licitación Pública autorizada por la Resolución N° 32 de 22 de mayo de 1952, consistente en el arrendamiento de un local situado en el edificio del Expreso N° 2 del Aeropuerto Nacional de Tocumen para instalar en él, exclusivamente, un área exenta (zonita), de conformidad con las Leyes 27 de 21 de Diciembre de 1950 y 37 de 17 de Febrero de 1951.

Para participar en esta Licitación precisa tener Pateante Comercial y el participante debe consignar un cheque de gerencia o certificado por valor del diez por ciento (10%) de la suma básica a fin de garantizar con ello su derecho a postor.

El rematador pagará el precio del remate dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la adjudicación provisional. Si no lo hiciera, perderá a favor del Tesoro Nacional el diez por ciento (10%) consignado para tener derecho a hacer postura y responderá también de la quiebra del remate. (Acápita i) del Artículo 295 del Código Fiscal)

El precio básico de arrendamiento será de quinientos sesenta y tres balboas con cuarenta y cinco centavos (B/. 532.45) anuales.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado de un balboa, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la Licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oírán las pujas y repujas.

El Contrato que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Presidente de la República, previo dictamen del Consejo de Gabinete, de conformidad con el artículo 308 del Código Fiscal, si excede de quinientos balboas (B/. 500.00).

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos y especificaciones.

En Panamá, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Ramón A. Souvreda.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 65

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Santiago Fernández, varón, mayor de edad, soltero, panameño, vecino del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, y cedulaado bajo el número 4-2215, por medio de su apoderado Licenciado Waldo Suárez Robles, varón, mayor, abogado, vecino de Aguadulce, panameño y con cédula de identidad personal número 47-10677, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno baldío nacional denominado "El Barrero", ubicado en el Distrito de Calobre, de una superficie de cuarenta y nueve hectáreas con mil ochocientos ocho metros cuadrados (49 Hts. 1808 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino real de Calobre a La Raya;

Sur, Montes libres;

Este, Montes libres, y

Oeste, Montes libres y parte del camino de Calobre a

La Raya.

En atención a las disposiciones legales que rigen la ma-

teria, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Calobre por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 12 de Mayo de 1952.

El Gobernador de la Provincia,

ABEL APONTE.

El Secretario,

Samuel Ramos M.

L. 16.914

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Herbert Wilkins, panameño, de 34 años de edad, casado, jornalero, con domicilio en la calle "B" N° 74, cuarto 7 de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-27061, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la solicitud del señor Personero del conocimiento y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Herbert Wilkins, panameño, de 34 años de edad, casado, jornalero, con domicilio en la calle "B" N° 74, cuarto 7 de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-27061, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de lesiones personales, cometido en perjuicio de Dhorismon Boyce Richardson, y ORDENA su detención preventiva. Provoque el enjuiciado los medios de su defensa.—Del término común de cinco días disponen las partes para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día 26 de Mayo próximo, a partir de las nueve de la mañana.—Derecho: Artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(Fdo.) Armando Ocaña V.—Por el Secretario, (fdo.) E. Morales".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al oficio N° 2173 del 21 de los corrientes, suscrito por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, ordenase el emplazamiento legal de Herbert Wilkins.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) N. A. Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Wilkins, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Noberto A. Reina.

(Primera publicación)